

# EL CENTINELA

**Semanario defensor de los intereses del Maestro de primera enseñanza**

—\*— SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES —\*—

Director: D. Isidoro Rivera, Maestro Superior; profesor del Institute

---

## Precios de suscripción

Al trimestre. . . . . 1'75 ptas.  
Al semestre. . . . . 3'50 »  
Al año. . . . . 7 »

## *Pago adelantado*

Toda la correspondencia se dirigirá a

D. ISIDORO RIVERA  
*Director de EL CENTINELA*

---

AÑO I.º



TERUEL 18 JUNIO DE 1913



Núm. 25

---

## POR SI ACASO.....

Llegan a esta redacción rumores que dan como posible la existencia de *cristianas* personas que toman nota muy buena de todos aquellos que dispensan a este semanario el honor de inscribirse en la lista de los suscriptores suyos, para, acto continuo, demostrarles su enojo y advertirlos de los males *horrendos* que el hecho ha de acarrearles.

No admitimos como cierta la especie, en honor de aquellas personas a quienes sabemos que no somos gratos, a pesar de no haberles faltado nunca en nada.

Pero por si algún día dichos y hechos hiciesen buenos esos rumores, vamos a consignar hoy aquí tan sólo dos cosas:

Primera: Que si hubiese quienes de tales medios se valiesen para combatirnos, ellos mismos se condenarían, ya que además de hacer ostensibles sus ruindades, impropias de per-

sonas bien nacidas, recabarían para sí el ridículo al lanzar amenazas fundadas en poderes que la realidad se encargaría de anular.

Y segunda: Que nuestros suscriptores no precisan de protección alguna para hacer valer sus derechos. Saben cuales son sus deberes, y el hecho de que los cumplan lo bien que demuestran cumplirlos, les excusa de toda defensa para sus causas justas.

Entiéndanlo bien quienes se enteren de lo que en estas líneas decimos, para, si detractores nuestros resultan, cerciorarse—aunque ello les moleste—de que el maestro de primera enseñanza actual no precisa de los consejos y ayudas que puedan brindásele, especialmente por parte de quienes en virtud de ciertos motivos, (y esta revista por la índole suya) sólo el deber de servirlo hemos contraído. Y si fueren maestros, para manifestarles que de su hidalguía esperamos que han de saber oponer a procedimientos faltos de claridad y buena intención, los procedimientos que su claro y recto criterio les dicte, en vista de que no deben dejarse sin el público reproche merecido, los consejos no sanos que con muchas precauciones se dan, y las amenazas risibles de quienes se hallan faltos de ambiente y valía para poder fulminarlas.

Y no decimos hoy más. En espera quedamos de nombres y datos concretos para, solo por nuestra cuenta, comenzar la vivisección que, según parece, no pocos temen y muchos anhelan.

---



## SOBRE LAS REFORMAS

### III

El fracaso de las Juntas locales y provinciales era manifiesto. Jamás se significaron estos organismos por sus iniciativas en favor de la enseñanza, por sus acuerdos en beneficio del

maestro. En más de medio siglo de existencia nadie podrá señalar en su haber medidas propulsoras de mejoramiento y desinterés. Únicamente impulsos mezquinos y ruines determinaron, en muchas ocasiones, abusos y atropellos, realizados contra el maestro por las Juntas, integradas por elementos caciques sin educación ni cultura; pero en cambio llenos de pasiones y egoismos. Los maestros tenían que luchar frente a las imposiciones y caprichos de los caciques políticos.

Era una aspiración legítima del magisterio primario la supresión de las Juntas locales y provinciales por inútiles, perturbadoras y perjudiciales. La reforma dió un paso; pero fué tímidamente, ya que las Juntas locales tienen muchas atribuciones de que no son dignas. Y digo de que no son dignas porque nadie debe disfrutar de derechos y facultades, sin tener para su ejercicio la capacitación debida. Y las Juntas de primera enseñanza no la tienen, se conquistaron a pulso la disdichada fama que gozan, pues no han tenido más norma de conducta, para regular sus actos, que favorecer al amigo y perjudicar al enemigo, como organismos políticos que han sido; y todos sabemos lo que significa la palabra política en nuestro país: carencia de justicia, negación de legalidad.

Podríamos citar muchos acuerdos improcedentes, no autorizados por ninguna disposición legal, tomados por Juntas provinciales; pero no lo hacemos porque los maestros de esa provincia ya conocen algunos botones de muestra, que han tenido el triste privilegio de no ser los que menos han influido, en el ánimo del Ministro y del Director general, a que se decidieran a dictar disposiciones que emanciparan al magisterio primario de las influencias del caciquismo provincial. No hay mal que por bien no venga.

El decreto les deja a las Juntas provinciales de primera enseñanza facultades *meramente protectoras*, habiéndoles quitado cuantas tenían de carácter técnico y administrativo; y la determinación ministerial no ha podido ser más justa, pues demostraron que no sabían o no querían corresponder a la confianza que en ellas había depositado la administración pú-

blica, teniendo cabida en su seno toda clase de insidias y mezquindades, no interesándose mas que las cuestiones de carácter personal.

Ya pueden la enseñanza y los maestros esperar sentados las mejoras que hayan de realizarse por virtud de acuerdos tomados por las Juntas provinciales de primera enseñanza, pues no fomentarán ni una sola institución que contribuya al mejoramiento moral del pueblo o al desarrollo de la cultura, ni tomarán una resolución favorable a la adquisición de legítimos recursos para el progreso de la primera enseñanza o a la defensa de los derechos del maestro. Si se tratara de sembrar odios ya sería otra cosa.

Para esta clase de siembra, hay algunos *yunteros* que tienen demostrado poseen grandes aptitudes; preciso es reconocer que para esos *menesteres* se pintan solos, Pero a los maestros, contra tan inicuo procedimiento, nos queda un *supremo* recurso, y es que en la vida, tarde o temprano, todo el mundo recoje el fruto adecuado a la siembra realizada.

Demostrada la incapacidad de las Juntas, resulta algún tanto sarcástico e irrisorio conceder a las provinciales funciones MERAMENTE PROTECTORAS... para que no hagan nada. Hoy como no tienen facultades mas que para hacer cosas buenas, de su *excelente* voluntad nada de esta calidad podemos esperar; y para los actos malos, que es lo que muy a gusto seguirían haciendo, afortunadamente, carecen de poderes.

Si se legislara con menos convencionalismos se hubieran suprimido de raíz unas y otras. Existe promesa de que se llegará a la supresión, atendiendo, de esta manera, la demanda justísima y unánime de los maestros. Las provinciales pueden considerarse suprimidas. Que la tierra les sea ligera. No dirán que no somos misericordiosos. R. I. P.

**S. García Grávalos.**

Madrid 8-6-13.



## CARTA ABIERTA

Sr. D. M. Z.

Mi distinguido compañero:

En mi poder su grata en la que me ruega interponga mi valimiento para terminar de una vez el enojoso asunto que tan disgustado le tiene.

Está V. empecatado, querido compañero, pues de otra suerte no le hubiera ocurrido la idea de solicitar mi apoyo, que es insignificante, mucho más, cuando han fracasado, según en la suya me indica, las para mí respetables, y de V. respetadas y de algunos temidas, personas, que al decir de algunos compañeros, sin fundamento que lo justifique, manejan los asuntos de primera enseñanza de la provincia.

V. sin duda, no fiando en su propio valer, que es mucho, y en la legalidad del asunto que interesa, que es más, acude a mí, recordando, sin duda alguna, las primeras palabras de EL CENTINELA en Tribuna libre: «Será esta a manera de placa fonográfica, para que los maestros la impresionen con sus opiniones pedagógicas y con las quejas que tengan contra quienes por insidia o mala voluntad, pretendan molestarles en el desempeño de sus funciones.—Al efecto, EL CENTINELA pondrá a esta Sección la campana que el aparato precise para recibirlas, y una valentía sin límites, sin fijarse en la calidad y jerarquía del ofensor, con objeto de que la justicia resplandezca y queden, ofensor y ofendido en el lugar que acada uno corresponda». Y V. asiéndose a ellas, como a última tabla de salvación, desea que EL CENTINELA dé el Alerta que V. indica. Pues bien, como jamás hacemos traición a nuestras ideas, como nunca desoímos las justas quejas que a nosotros llegan, y siempre estamos en las avanzadas cuando de velar por los derechos del maestro se trata, damos hoy el toque de atención que ruega, guardando, en obsequio a V., el incognito de las personas que cita, a las cuales fué a buscar y no encontré, como no podía menos de ocurrirle.

Siento tener que emplear este lenguaje, pero a mí me gusta decir la verdad a todos, sin reticencias ni distingos, y mucho más al compañero.



En este asunto, como en todos que me encomienden, mi aspiración se ve cumplida siempre que puedo ser útil a los maestros.

Con esta ocasión se ofrece de V. aftmo. s. s. q. l. e. l. m.

**Ravéri.**

---



## Junta provincial de Instrucción pública

### Sesión del día 11 de junio de 1913

Acuerdos adoptados en la misma:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Informar favorablemente, con vista de los antecedentes oportunos, la devolución de la fianza constituida por D. Rafael Serrano para garantir el cargo de cajero de primera enseñanza de esta provincia.

3.º Sobreseer el expediente gubernativo instruído en comprobación de la conducta profesional de D. Florentino Tolosa, maestro de la escuela nacional de niños de Ojos Negros, por no resultar del mismo cargo alguno para el profesor reterido.

4.º Quedar enterada de lo que dispone el Real decreto de 5 de mayo de 1913, que reforma las Juntas provinciales de Instrucción pública, las cuales se denominarán en lo sucesivo de primera enseñanza, con sólo funciones protectoras para ésta.

Igualmente quedó enterada la Corporación de que se reanudaron las clases en las escuelas de Valdecebro y de Terriente. Que por la Presidencia de la Junta fueron admitidas las renunciaciones que de sus empleos de maestras interinas de las escuelas nacionales de Hajar y Camarillas, formularon D.<sup>a</sup> Adela Herrero y D.<sup>a</sup> Irene Ferrerueta. Y que por Real orden 19 de mayo último fué nombrado Inspector interino de primera enseñanza de esta provincia D. Alberto Cambronero, cuyo nombramiento fué anulado por otra Real orden de 26 de dicho mes de mayo.



## CIRCULAR ACLARATORIA

Habiendo suscitado algunas dudas el párrafo tercero de la orden de 14 de mayo último, relativo al ascenso a 1.100. ptas. de los maestros de la antigua categoría de 825.

Esta Dirección general ha resuelto aclararlo en el sentido de que únicamente hace referencia dicho párrafo a los maestros que ganaron plaza por oposición, de la categoría de 825 pesetas, y pasaron luego a servir en comisión otras de 625 o 500, y a los maestros que obtuvieron el sueldo de 825 y, disfrutándolo, realiizaron los ejercicios de mejora, y ya aprobados y en las mismas condiciones que los de oposición directa pasaron a servir, también en comisión, plazas de 625 o 500 ptas. bien entendido que los opositores aprobados sin plaza no conservan ni pueden alegar derecho alguno.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 3 de junio de 1913.  
El Director general, *Altamira*.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

---



## NOTICIAS

### Exámenes

Los Reales decretos de 5 de mayo último suprimen los exámenes en las escuelas nacionales de primera enseñanza. Los maestros a quienes se trate de obligarlos a que se celebren, deben dar cuenta de ello a la Inspección de la provincia consultando si procede o no verificarlos. La respuesta será negativa.

### Material escolar

La Ordenación de Pagos por Obligaciones del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes despachará probablemente en estos días los libramientos de material de niños del semestre actual que aun hay pendientes, y acaso comience a dar salida también a libramientos por atrasos de 1902 a 1907.

## **Súplica**

La Asociación central «Unión Nacional de Maestros Interinos» ha elevado una exposición al señor ministro de Instrucción pública pidiendo que las mil plazas que se han de dar en propiedad a estos maestros, se adjudiquen a los actuales interinos, con exclusión de los que lo fueron y no ejercen el cargo desde la publicación del reglamento de 25 de agosto de 1911.

No queremos comentar ésto.

## **Expedientes de permuta**

Favorablemente informados, han sido remitidos a la Superioridad los expedientes de permuta incoados por los maestros de las escuelas nacionales de Olba y Villarroya de los Pinares, y Torre de Arcas y Cortes de Aragón.

## **Petición de escuelas**

A la Dirección general de primera enseñanza se cursaron las súplicas de aumento de Secciones de las escuelas graduadas de niños de Andorra y Teruel, hechas por los respectivos municipios, informadas en el sentido de que proceda se acceda a lo solicitado.

## **Presupuestos**

En la Sección administrativa de primera enseñanza se recibieron los presupuestos adicionales a los del corriente año, respectivos a las escuelas de niñas de Rillo y Cuevas de Cañart.

## **Cuentas**

Se remitieron al Ministerio las cuentas de material de adultos del segundo semestre de 1912, para que sea librado el importe de esta atención.

## **Queja**

Los maestros de Fortanete se quejan de que la Alcaldía les obliga a cambiar de casa-habitación, haciendo pasar al maestro a la que tiene destinada la profesora, y a ésta a la de aquél, con disgusto y perjuicio de ambos.

¿Qué es lo que aconseja ese cambio? El deseo de molestar a los



maestros ¿verdad? Pues esos caprichos no pueden ni deben tolerarse, y los llamados a echarlos a tierra, seguramente lo harán.

Tomamos nuestras notas del asunto.

### **Nombramiento**

D. Vicente Allosa Serrano, maestro de Escucha, ha sido nombrado para la de Mirones, en Santander.

### **Antecedentes profesionales**

Los piden a la Sección de Teruel las de Alicante y Castellón, de los maestros siguientes:

D.<sup>a</sup> Dolores Martín, D.<sup>a</sup> Dolores Piquer, D.<sup>a</sup> Ascensión Martín, D. Marcelino Pico, D.<sup>a</sup> Josefa Mora, D. Jorge Noel, D.<sup>a</sup> Trinidad Izquierdo y D. Pascual Herrero.



## **CORRESPONDENCIA**

D. P. A.—Tramacastilla—Se han enviado a V. todos los números a su tiempo. Hemos vuelto a hacerlo de los que nos dice que le han faltado. Nos choca el extravío y no deje de avisarnos si se repitiese.

D. E. A.—Samper—Puede V. solicitar plazas de la 3.<sup>a</sup> clase cuando se anuncien. Los títulos se expiden a los que ingresan o ascienden, y a su esposa debieron extenderse cuando eso ocurrió.

D. T. L.—Astavia (Navarra)—Efectivamente, está vacante la escuela de niñas de Cañada de Verich, y la Sección dió ya el parte de ello al Rectorado. Puede V. pedirla.



## Reorganización de las Juntas y Secciones de enseñanza

*Real decreto reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción pública, las locales de primera enseñanza y las Secciones provinciales de Instrucción pública.*

### Administración provincial y local de primera enseñanza

*(Continuación)*

Artículo 16. Todos los inspectores de una provincia residirán en la capital, no sólo para que resulten unificados los trabajos de oficina y los servicios propiamente inspectivos por el cambio de sus juicios e impresiones, sino también para mayor facilidad en la distribución de la labor inspectora.

Art. 17. Las zonas de visita irradiarán siempre de la capital, a menos que esto fuera incompatible con las conveniencias del servicio en la provincia, y se determinarán, previo informe y estudio de los inspectores de aquélla, proporcionalmente al número de escuelas. A las inspectoras se les adjudicará, mientras otra cosa no se disponga, cien escuelas de niñas.

La elección de zonas se verificará por el orden que los inspectores ocupen en el Escalafón, tornando en ellas cada dos años. En ningún caso comprenderá una zona localidades de dos provincias distintas.

La visita a las escuelas de la capital, incluso Madrid, corresponderá a los inspectores-jefes. Igual derecho tendrán las actuales inspectoras profesionales residentes en las capitales de distritos universitario.

Art. 18. Cada inspector será responsable de los trabajos relativos a la zona que se le asigne.

#### *Atribuciones y deberes de los inspectores provinciales.*

Art. 19. Son atribuciones de los inspectores jefes provinciales:

1.º Inspeccionar por sí o por los inspectores a sus órdenes las escuelas públicas, incluso las graduadas anejas a las Normales, en lo

concerniente a los métodos y el material pedagógico, al estado y condiciones de los edificios, sus anejos y dependencias, a las salas destinadas a clases, a las habitaciones de los maestros cuando éstos lo reclamen, a la asistencia escolar y a todo cuanto directa o indirectamente pueda contribuir al buen régimen y adelanto de la educación popular.

2.º Inspeccionar igualmente las instituciones circun y post-escolares organizadas por el Estado o subvencionadas por él, cuando así lo disponga la Superioridad,

3.º Proponer a la Dirección general la suspensión o reforma de las Juntas locales que no cumplan con los deberes que se les confían, y el nombramiento, cuando el caso lo exija, de un delegado local de la Inspección cerca de ellas.

4.º Remitir anualmente a la Dirección general una Memoria sobre el estado de la enseñanza en la zona de visita y sobre sus trabajos para mejorar la función docente.

5.º Formar y tramitar todos los expedientes que afecten a derechos de los maestros, condiciones de las escuelas y creación de éstas, y acordar los traslados voluntarios de los maestros dentro de la localidad. A este efecto, ocurrida una vacante, el inspector-jefe de la provincia anunciará en el *Boletín Oficial* un concursillo por término de diez días, al cual podrán presentarse todos los maestros de la localidad que se hallen en condiciones legales de poder ocupar la vacante anunciada, concediéndose ésta al aspirante que acredite mayor antigüedad en la escuela desde la cual solicite, y, en igualdad de condiciones, al que ocupe lugar anterior en el Escalafón general del Magisterio.

6.º Informar los Escalafones de los maestros para el percibo del aumento gradual de sueldo; incoar los expedientes de incompatibilidad de los mismos con los pueblos, en virtud de quejas recibidas, y elevarlos a la Superioridad para la resolución que proceda.

7.º Visitar muy especialmente los edificios en construcción para nuevas escuelas. Al efecto, se pasará a los inspectores copia del plano y de las condiciones facultativas de las obras.

De toda alteración que en cualquiera de ambas cosas observen, dará cuenta inmediata a la Dirección general para la resolución que proceda,

8.º Llevar los libros y registros siguientes:

- a) De entrada y salida de documentos.
- b) De escuelas y calificación de maestros propietarios.
- c) De licencias.
- d) De interinidades.
- e) De escuelas privadas.
- f) De edificios.
- g) De lo relativo a las Bibliotecas circulantes.
- h) De reclamaciones, para que en él puedan consignar las suyas

los maestros y personas interesadas en la enseñanza, sin más condición que la de razonarlas y justificarlas. Mensualmente darán los inspectores cuenta a la Superioridad de las reclamaciones que se hayan hecho.

9.º Tramitar los expedientes de permuta, licencia, recompensas, sustituciones y cualquiera otra petición que formulen los maestros, remitiendo dichos expedientes a la Superioridad.

10.º Oír las quejas de los maestros, de las autoridades locales y de los pueblos, inquirendo imparcialmente el fundamento de ellas y dando cuenta a la Superioridad de todo.

11.º Imponer a los maestros, por causas que no se consideren graves, las correcciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.

En las faltas graves, previa formación de expediente en que se oiga al interesado, y demostradas que sean cumplidamente aquéllas, podrán proponer al Ministerio las penas siguientes:

a) Nota desfavorable en el expediente, cuyos efectos durarán más de dos años, determinándose el tiempo de duración al ser impuesta la indicada pena.

b) Suspensión de sueldo de uno a quince días.

c) Suspensión de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.

d) Suspensión temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo por que se imponga. No podrá durar esta suspensión menos de seis meses ni más de dos años, y la plaza del maestro suspenso se proveerá en propiedad si la suspensión excede de un año.

e) Reparación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos y beneficios adquiridos por el título.

En el expediente personal de cada maestro se hará constar la pena o penas que le hayan sido aplicadas; pero sí en su conducta posterior hubiera pruebas relevantes de su amor al servicio que, en opinión de su jefe inmediato, lo hicieran acreedor a libertarlo de aquel testimonio adverso, el ministro, con formación de nuevo expediente, podrá acordar la cancelación de dicho testimonio, siempre que hayan transcurrido tres años, cuando menos, desde la imposición de la pena.

Los inspectores podrán sobreseer los expedientes instruidos a los maestros cuando los hayan instruido por su iniciativa, siempre que no resulte contra los acusados culpabilidad alguna, o ultimarlos imponiendo cualquiera de las penas leves señaladas con las letras *a* y *b* de este mismo número.

No podrán nunca los inspectores sobreseer ni resolver por sí los expedientes mandados instruir por las autoridades superiores, cualquiera que sea la sanción que consideren justo proponer; debiendo elevarlos, para su fallo o tramitación subsiguiente, a las autoridades que hubieren ordenado su instrucción.

Dentro del término de diez días, a contar de aquel en que los maestros hayan recibido oficialmente la comunicación de la pena que les fuere aplicada, podrán alzarse ante la Inspección general de las correcciones disciplinarias impuestas por el inspector respectivo, y ante el ministro, de las penas restantes.

12.º Conceder diez días de licencia a los maestros de su jurisdicción, mediando causa urgente y justificada. Las licencias de mayor duración serán concedidas por los rectores o por el Ministerio, conforme a la legislación vigente.

Ni los inspectores ni los rectores podrán conceder licencias a los maestros sin proveer a lo necesario para que las atenciones de la enseñanza queden cubiertas.

Con informe de las inspecciones de zona y provincia, podrán conceder el ministro licencias ilimitadas para asuntos propios, con pérdida de la propiedad de la escuela que desempeñen, a los maestros que



cuenten más de diez años de servicio; pero sin que les sea de abono durante el disfrute de aquella, los haberes ni el tiempo.

De estas licencias sólo podrá hacerse uso una sola vez, y si excedieran de cinco años será condición precisa, para que el interesado pueda reingresar activamente en el Magisterio, que practique ejercicios de aptitud en una escuela Normal, la cual habrá de certificar que el examinado ha merecido calificación aprobatoria del Tribunal correspondiente y que se le considera apto para continuar en el ejercicio de la enseñanza.

Ar. 20. Ningún maestro podrá disfrutar durante un mismo año escolar de más de treinta días de licencia, de las que pueden conceder los inspectores o los rectores. A este fin será preciso que al empezar a usarla lo ponga en conocimiento del inspector de su zona, para que este funcionario tome la nota correspondiente en su registro.

#### *De las visitas de inspección*

Art. 21. Las visitas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que gira el inspector de cada zona, según el itinerario acordado, del cual elevará copia a la Inspección general dentro de la segunda quincena de diciembre; y las segundas las que haga el inspector mediante salidas aisladas, autorizado o por orden de la Dirección general.

Art. 22. El inspector visitará cada año las escuelas comprendidas dentro del itinerario, el cual, así como las fechas de salida, no se hará público, limitándose el inspector, una vez en el pueblo, a comunicar su llegada verbalmente o por escrito a la autoridad local.

23. Las visitas se extenderán anualmente al mayor número posible de escuelas, nunca menos de ciento, con prohibición de incluir en la visita ordinaria ninguna escuela inspeccionada en el año anterior mientras no se hayan recorrido todas las de la zona.

Art. 24. Terminada la visita a una escuela, el inspector extenderá un boletín con los datos pedagógicos y estadísticos que en su día se detallarán, y con las indicaciones y advertencias que juzgue oportunas, del cual hará el maestro dos copias: una en el libro de visitas de inspección, que será personal del maestro y llevará consigo en sus cambios de escuela, y otra en papel simple, que entregará al inspector.

El director e inspector general podrán en todo momento exigir a los inspectores provinciales copia de estos boletines, a fin de conocer su labor.

Art. 25. Con ocasión de la visita ordinaria en un partido o comarca, los inspectores reunirán a los maestros en el punto donde sea más fácil y cómoda la asistencia, para celebrar conferencias o conversaciones pedagógicas. En estas reuniones el inspector expondrá familiarmente las deficiencias observadas en la enseñanza, los medios de corregirlas, los adelantos pedagógicos, etc. etc. Los maestros podrán tomar parte en estas conferencias, exponiendo a su vez sus observaciones.

También podrá el inspector, con ocasión de la visita, reunir a los maestros de la localidad o localidades vecinas, haciendo con este pequeño grupo, y en presencia de los niños, lecciones prácticas de metodología y organización escolar durante uno o dos días, y levantando de todo acta, que elevará, firmada por los asistentes, a la Dirección general.

Art. 26. En la visita a las escuelas privadas, el inspector averiguará si funcionan con la autorización necesaria, si cumplen las condiciones fijadas por esta autorización y si se dan en ellas enseñanzas contrarias a la seguridad del Estado, a la Moral o a las leyes del país, pudiendo en casos graves y urgentes clausurarlas, dando cuenta inmediata a la Dirección general.

La Inspección se fijará especialmente, para informar lo que proceda a la Superioridad, en las condiciones y funcionamiento de las escuelas privadas que reciban subvención del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El expediente de las escuelas privadas se formará en la Inspección provincial, remitiéndose informado el Rectorado correspondiente para su aprobación.

Art. 27. Una vez practicada la visita ordinaria, los inspectores propondrán a la Dirección general las visitas extraordinarias que crean precisas para dedicarse con preferencia a las escuelas de organización deficiente. En dicha proposición, el inspector indicará las deficiencias que se propone corregir, las instrucciones que ha dado a los maestros en su anterior visita y el tiempo que juzgue necesario dedicar a cada escuela.

Art. 28. Cuando se trate de visitas extraordinarias para la instrucción de expediente, podrá el director general disponer que los inspectores practiquen este servicio en jurisdicción distinta a la que estén adscritos.

Art. 29. En casos urgentes podrá el inspector girar visita extraordinaria a una escuela, dando cuenta a la Superioridad, para los efectos económicos correspondiente de que trata este decreto en su lugar oportuno.

Art. 30. Los inspectores de cada provincia procurarán alternar en la visita de escuelas, de modo que siempre haya uno de ellos al frente de la oficina de Inspección.

Art. 31. No se podrán inaugurar escuelas ni trasladar a éstas de local, ni hacer en las existentes reformas de importancia, sin la previa visita y el informe del inspector de la zona o de sus delegados.

Los secretarios de las Juntas locales y los maestros serán responsables de la infracción de este artículo.

#### *Presupuestos escolares*

Art. 32. La inspección provincial intervendrá en la formación de los presupuestos escolares, con objeto de comprobar, según el estudio que hubiera hecho en sus visitas, si se ajustan a las necesidades de las escuelas.

A este fin los maestros enviarán los presupuestos de sus escuelas, en los plazos señalados, a la Sección administrativa de primera enseñanza, cuyo jefe, después de informarlos en lo que se refiere a la Contabilidad, los remitirá a la Inspección provincial respectiva. Esta, mirando al más acertado régimen de la enseñanza y a la equitativa adquisición de los diferentes medios materiales que ella exige y que puedan incluirse en los citados presupuestos, los aprobará o modificara, devolviéndolos a la Sección.

De las modificaciones introducidas en ellos podrán reclamar los maestros ante la Inspección general dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la devolución de dichos presupuestos al maestro reclamante, según aparezca en el libro de salida de la Sección administrativa.

(Continuará).